



Rad. 2025804282, 2025200701  
Cod. 9000,  
Bogotá, D.C.

Señor

**AGAPITO MURILLO PALACIOS**

Alcalde Municipal

**Municipio de Carepa**

Calle 77 nro. 76 - 63

[contactenos@carepa-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@carepa-antioquia.gov.co); [tic@carepa-antioquia.gov.co](mailto:tic@carepa-antioquia.gov.co)

Carepa (Antioquia)

|                  |                                                                                                               |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b> | 2025512593                                                                                                    |
| <b>Fecha:</b>    | 25/04/2025 5:34:10 P. M.                                                                                      |
| <b>Proceso:</b>  | 9000 IMPLEMENTACIÓN REGULATORIA E INNOVACIÓN                                                                  |
| <b>Destino:</b>  | VARIOS DESTINATARIOS                                                                                          |
| <b>Asunto:</b>   | CONCEPTOS DE BARRERA Y ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. |

**REF: Respuesta solicitud de certificación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.**

Respetado alcalde,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante, CRC) recibió la comunicación con radicado 2025804282 del día 28 de febrero de 2025, mediante la cual, la señora Viviana Andrea Gómez Mosquera ingeniera TIC del municipio de **Carepa (Antioquia)**, solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Antes de proceder a pronunciarse sobre el particular, es pertinente mencionar que la CRC, el 2 de noviembre de 2022, emitió concepto con radicado 2022527235 mediante el cual se constató la existencia de barreras normativas para el municipio de **Carepa (Antioquia)** identificadas en el Acuerdo 011 del 5 de junio de 2013<sup>1</sup>.

Dicho lo anterior, una vez revisada la información allegada<sup>2</sup>, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a verificar si existen o no barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de la nueva normatividad expedida por el municipio. Al respecto, se constató la existencia de barreras, las cuales se encuentran en los artículos 199, 228, 229 y 238 del Acuerdo 005 de 2023.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

<sup>1</sup> «Por medio del cual se compilan los acuerdos 009 de 2000 y 019 de 2011, Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Carepa»

<sup>2</sup> La información remitida consta de i). Acuerdo Municipal nro. 005 de 2023, ii) Decreto 198 de 2024.

Tabla 1. Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Carepa (Antioquia).

| Barrera                                                                                                                | Norma                                                            | Implicaciones de la barrera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos adicionales.                                                                                                | Artículo 199 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023.        | <p>La exigencia generalizada de contar con un establecimiento con licencia como local comercial para el desarrollo de servicios (incluido el servicio especial de telecomunicaciones), desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los requisitos únicos para permisos y estos adicionan una carga a los peticionarios, que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes.</p> <p>Al respecto se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para servicios de telecomunicaciones de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Título 30 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.</p> <p>Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Limitación de altura, condiciones de instalación de infraestructura de telecomunicaciones y obligación de cerramiento. | Artículos 228 y 229 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023. | <p>Establecer condiciones específicas de altura para establecimientos de servicios de telecomunicaciones, representa una restricción al despliegue de nueva infraestructura soporte de telecomunicaciones. En relación con la infraestructura de telecomunicaciones, es necesario analizar la altura máxima de las construcciones no como un valor fijo, toda vez que la altura requerida en la instalación de elementos de soporte para redes de telecomunicaciones dependerá de las edificaciones circunvecinas, así como de la densidad de usuarios que se ubican en una zona determinada.</p> <p>A su vez, la infraestructura de telecomunicaciones en varias ocasiones requiere una altura superior a la estipulada en la norma; lo cual puede afectar la calidad y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones al evitar la instalación de elementos necesarios para la red. Al condicionar la altura de las construcciones o de la estructura soporte, se restringiría potencialmente el despliegue de infraestructura para la ampliación y mejoramiento de servicios de telecomunicaciones en sectores dentro del municipio, principalmente en zonas urbanas, dado que la densificación paulatina de las zonas residenciales trae como consecuencia una mayor demanda de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Por otra parte, no toda infraestructura de telecomunicaciones requiere de cerramiento, ya que esta se soporta en muchas ocasiones en</p> |

|                                                                                                                                                         |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                         |                                                           | elementos como postes o fachadas donde sería imposible implementarlos. Así mismo, establecer áreas mínimas para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones limita en gran medida la instalación de infraestructura necesaria para prestar dichos servicios, al reducir la cantidad de sitios posibles que no se ajusten a las condiciones planteadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Prohibición de instalación de ubicaciones de antenas en zonas de plazas, parques y sobre los inmuebles públicos destinados al uso o disfrute colectivo. | Artículo 238 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023. | De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.<br><br>Así las cosas, prohibir la instalación de antenas en las diferentes áreas mencionadas, puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones. |

Para llevar a cabo los ajustes requeridos que permitan eliminar las barreras identificadas, la Alcaldía de **Carepa (Antioquia)**, cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerlas. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el «Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones»<sup>3</sup> que puede tomar como referencia y así eliminar las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de **Carepa (Antioquia)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en el Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023; así como las alternativas y/o iniciativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover las barreras identificadas por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **Carepa (Antioquia)**.

<sup>3</sup> Versión actual disponible en:

[https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf)

Con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Igualmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de comunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para la remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Finalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre «Despliegue de infraestructura» dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crcm.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1510 del 23 de abril de 2025.

Cordial saludo,

CLAUDIA XIMENA  
BUSTAMANTE  
OSORIO

Firmado digitalmente  
por CLAUDIA XIMENA  
BUSTAMANTE OSORIO  
Fecha: 2025.04.25  
17:40:13 -05'00'

**CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO**

Directora Ejecutiva

Proyectó: Cristian Africano Reyes  
Revisó: Luis Felipe Puerto / Juan Pablo Hernández  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo enunciado.

**ANEXO**  
**CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O**  
**RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA**  
**PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN CAREPA (ANTIOQUIA).**  
**ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

**1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

**1.1. ANTECEDENTES**

La Alcaldía de **Carepa (Antioquia)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio, aportando la siguiente información:

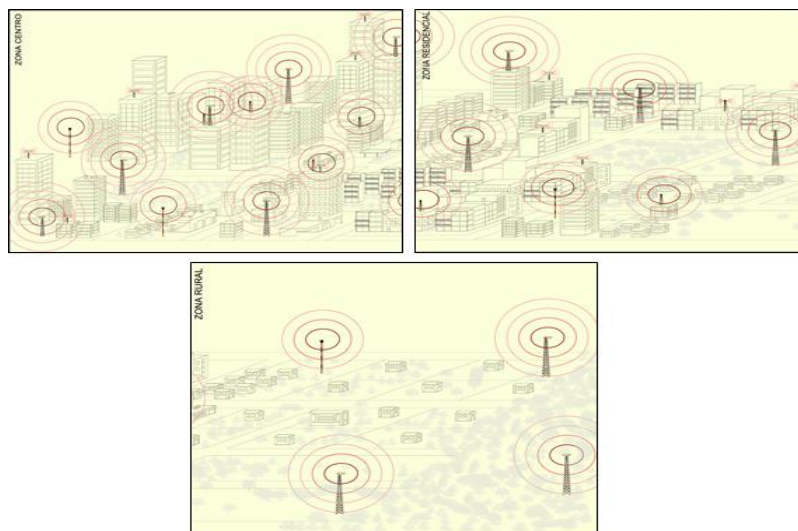
- Acuerdo municipal nro. 005 del 27 de diciembre de 2023., «POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAREPA - ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».
- Decreto nro. 198 del 25 de noviembre de 2020, «POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA – ANTIOQUIA».

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

**1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.**

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

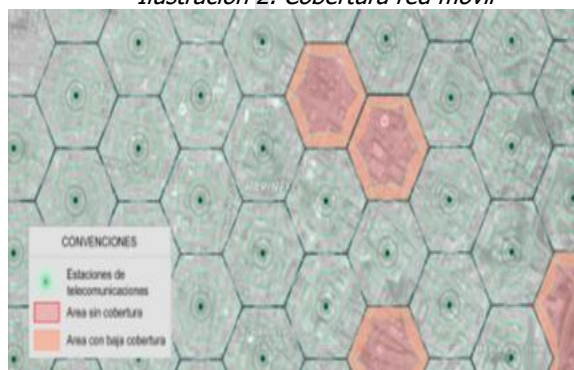
*Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional*



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS, 4G LTE y 5G, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios. Lo anterior, hace que la exigencia de requisitos adicionales y la prohibición de la instalación de antenas en algunas zonas representen restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y generen como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

*Ilustración 2. Cobertura red móvil*



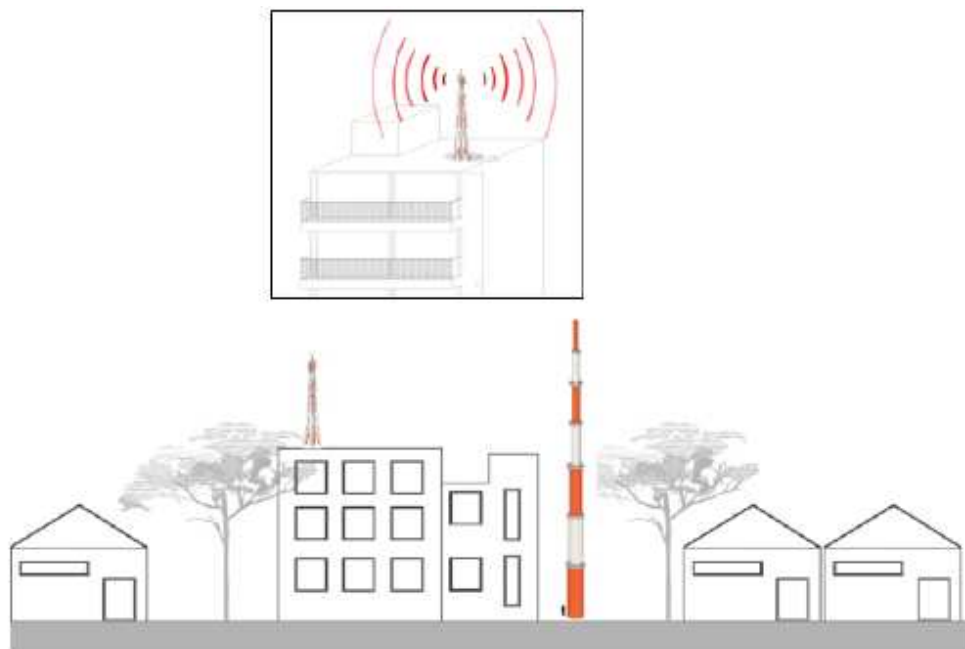
Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, el área de servicio depende de la ubicación de la antena y de la altura de esta respecto a las edificaciones circunvecinas, es por esto que las antenas de telecomunicaciones se instalan en infraestructura soporte como torres o mástiles o en ubicaciones altas (azoteas, terrazas) donde se



supere la altura de las edificaciones aledañas. En la Ilustración 3, se puede observar cómo estructuras de soporte (para el ejemplo que nos ocupa una estructura en azotea y una torre auto soportada) de comunicaciones inalámbricas, requieren una mayor altura que las edificaciones circunvecinas para poder asegurar la prestación eficiente de los servicios que son ofrecidos a través de las antenas que se instalan en dicha infraestructura.

*Ilustración 1. Estructura en azotea y torre auto soportada*



Fuente: Elaboración propia

### 1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Carepa (Antioquia)**, y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Carepa (Antioquia).

| Barrera                 | Norma                                                     | Implicaciones de la barrera                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos adicionales. | Artículo 199 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023. | La exigencia generalizada de contar con un establecimiento con licencia como local comercial para el desarrollo de servicios (incluido el servicio especial de telecomunicaciones), desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen los requisitos únicos para permisos y estos adicionan una carga a los peticionarios, |

|                                                                                                                        |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                        |                                                                  | <p>que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes.</p> <p>Al respecto se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para servicios de telecomunicaciones de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.</p> <p>Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Limitación de altura, condiciones de instalación de infraestructura de telecomunicaciones y obligación de cerramiento. | Artículos 228 y 229 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023. | <p>Establecer condiciones específicas de altura para establecimientos de servicios de telecomunicaciones, representa una restricción al despliegue de nueva infraestructura soporte de telecomunicaciones. En relación con la infraestructura de telecomunicaciones, es necesario analizar la altura máxima de las construcciones no como un valor fijo, toda vez que la altura requerida en la instalación de elementos de soporte para redes de telecomunicaciones dependerá de las edificaciones circunvecinas, así como de la densidad de usuarios que se ubican en una zona determinada.</p> <p>A su vez, la infraestructura de telecomunicaciones en varias ocasiones requiere una altura superior a la estipulada en la norma; lo cual puede afectar la calidad y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones al evitar la instalación de elementos necesarios para la red. Al condicionar la altura de las construcciones o de la estructura soporte, se restringiría potencialmente el despliegue de infraestructura para la ampliación y mejoramiento de servicios de telecomunicaciones en sectores dentro del municipio, principalmente en zonas urbanas, dado que la densificación paulatina de las zonas residenciales trae como consecuencia una mayor demanda de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Por otra parte, no toda infraestructura de telecomunicaciones requiere de cerramiento, ya que esta se soporta en muchas ocasiones en elementos como postes o fachadas donde sería imposible implementarlos. Así mismo, establecer áreas mínimas para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones limita en gran medida la instalación de infraestructura necesaria para prestar dichos servicios, al reducir la cantidad de sitios posibles que no se ajusten a las condiciones planteadas.</p> |
| Prohibición de instalación de                                                                                          | Artículo 238 del Acuerdo                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



|                                                                                                                           |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ubicaciones de antenas en zonas de plazas, parques y sobre los inmuebles públicos destinados al uso o disfrute colectivo. | 005 del 27 de diciembre de 2023. | De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.<br><br>Así las cosas, prohibir la instalación de antenas en las diferentes áreas mencionadas, puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaboración: CRC

## 2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

### 2.1. REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Con base en la normativa remitida por el municipio, se encuentran disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el artículo 199, tal y como se muestra a continuación:

«**Artículo 199.** Uso de Servicios (S). Se consideran como servicios las actividades de apoyo a la producción y al intercambio de bienes o servicios que satisfacen necesidades cotidianas o básicas de la población. Se clasifican en servicios mercantiles o especializados y servicios a la comunidad o personales, profesionales y tecnológicos.

Para el desarrollo de estas actividades es requisito indispensable contar con el establecimiento con licencia como local comercial y con las condiciones locativas y de seguridad requeridas para su funcionamiento. Se clasifican para el municipio de Garepa, los servicios en:

(...)

**c. SERVICIOS ESPECIALES -SE-:** Los que debido a su actividad generan un alto impacto negativo al uso residencial, requiere de un análisis previo y el cumplimiento de normas especiales para la actividad propuesta.

**Características:**

- Genera impacto físico causado por el tránsito, congestión peatonal, vehículos y actividades a que da lugar por su naturaleza.
- Genera impacto ambiental al aire (ruido y emisiones).
- Tienen horarios laborales y de atención al público diurnos y nocturnos.

(...)

| <b>Codificación:</b> | <b>Descripción:</b>                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SE-10                | <b>Servicios de Telecomunicaciones*:</b> Actividades relacionadas tanto con la emisión como con la recepción de señales de radio, televisión y telecomunicaciones que requieren de la instalación de antenas. |

(...)»

Como se aprecia en la cita anterior, requerir un establecimiento con licencia como local comercial y con las condiciones locativas y de seguridad requeridas para los servicios de telecomunicaciones, conlleva dos inconvenientes, el primero relacionado con los elementos como antenas de telecomunicaciones que, en muchas ocasiones, se soportan en estructuras como torres, postes o fachadas y cuya naturaleza de instalación no contempla la necesidad de establecer locales comerciales. Por tanto, solicitar que todos los servicios de telecomunicaciones cuenten con licencia como local comercial, genera dificultades para su despliegue y masificación, impidiendo de esta forma que la población pueda acceder de manera adecuada a los servicios de telecomunicaciones; el segundo inconveniente, está relacionado con la exigencia de requisitos adicionales a los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1078 de 2015.

Por lo anterior, se recomienda modificar la disposición y aclarar que dicho requisito no es aplicable para servicios de telecomunicaciones de manera que se tenga como base las condiciones establecidas en las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Título 30 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en donde se establecen los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas. En este sentido se recomienda que las normas municipales se ajusten a lo establecido en la normatividad mencionada; pues de otra manera, el trámite supondría requisitos adicionales e implicaría un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, demorando o incluso limitando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.

## **2.2. LIMITACIÓN DE ALTURA, CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y OBLIGACIÓN DE CERRAMIENTO.**

Con base en la norma remitida por el municipio, se encuentran disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue en los artículos 228 y 229 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023:

«**Artículo 228.** Altura mínima de las edificaciones para área comercial, servicios y mixta. La altura máxima de 12 pisos estará determinada por el resultado de los estudios de suelos correspondientes, el estudio previo acerca del impacto sobre las construcciones aledañas y sobre la vía pública y los respectivos índices de ocupación de un 70 por ciento y de construcción (2 a 4) y de los lotes mínimos. En todo caso sólo se permiten alturas superiores a tres pisos frente a vías arterias y colectoras o en vías que tengan secciones similares a las enunciadas.

**Artículo 229.** Área mínima para establecimientos comerciales y de servicios. Se establecen las siguientes destinaciones y áreas, así como sus requisitos:

| Destinación                                                                                                               | Área Mínima        | Requisitos                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)                                                                                                                     | (...)              | (...)                                                                                          |
| Antenas y/o estructuras necesarias para instalación de antenas repetidoras de telecomunicaciones, parabólicas y similares | 300 m <sup>2</sup> | Ninguna actividad u ocupación en el área de influencia. Cerramiento en malla al área utilizada |

(...) »

En primer lugar, es importante mencionar que, establecer condiciones específicas de altura para establecimientos de servicios, incluidos servicios de telecomunicaciones, en áreas de actividad comercial, servicios y mixta, representa una restricción al despliegue de nueva infraestructura soporte de telecomunicaciones. En relación con la infraestructura de telecomunicaciones, es necesario analizar la altura máxima de las construcciones no como un valor fijo, toda vez que la altura requerida en la instalación de elementos de soporte para redes de telecomunicaciones dependerá de las edificaciones circunvecinas, así como de la densidad de usuarios que se ubican en una zona determinada.

A su vez, la infraestructura de telecomunicaciones en varias ocasiones requiere una altura superior a la estipulada en la norma; lo cual puede afectar la calidad y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones al evitar la instalación de elementos necesarios para la red. Al condicionar la altura de las construcciones o de la estructura soporte, se restringiría potencialmente el despliegue de infraestructura para la ampliación y mejoramiento de servicios de telecomunicaciones en sectores dentro del municipio, principalmente en zonas urbanas, dado que la densificación paulatina de las zonas residenciales trae como consecuencia una mayor demanda de servicios de telecomunicaciones.

Es importante resaltar que, en zonas urbanas, es común el uso de estructuras soporte tipo mástil sobre las cubiertas debido a la facilidad de instalación por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones al aprovechar las alturas de los edificios. En ese sentido, la identificación de los sitios óptimos para despliegue de infraestructura en cubiertas, bajo los lineamientos establecidos actualmente en el Acuerdo Municipal estaría atada de manera general a edificaciones con alturas máximas a 12 pisos y, en caso de edificaciones ubicadas frente a vías arterias y conectoras o en vías similares, una altura máxima de 3 pisos. Por lo anterior, es preciso reiterar

que esta restricción no tiene un sustento técnico y por tanto representa una limitante para los prestadores de servicios de telecomunicaciones que requieran desplegar infraestructura en cubiertas de edificaciones y en casos en los cuales la altura de la infraestructura soporte sobrepasa los valores establecidos en el Acuerdo municipal.

Por lo anterior, respetuosamente se recomienda modificar el artículo 228 en el sentido de indicar que la altura especificada no resulta aplicable a la infraestructura soporte de telecomunicaciones, y que la misma está sujeta a las características técnicas requeridas para la prestación de un servicio con calidad que así lo exijan, en línea con los reglamentos aeronáuticos de Colombia, RAC, y demás normas dispuestas para tal fin por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, así como la normatividad nacional en la materia, principalmente con lo definido en el Decreto 1078 de 2015 que establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas y el procedimiento para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Por otra parte, no toda infraestructura de telecomunicaciones requiere de cerramiento, ya que esta se soporta en muchas ocasiones en elementos como postes o fachadas donde sería imposible implementarlos. Por tanto, solicitar que todas las antenas y/o estructuras necesarias para instalación de antenas repetidoras de telecomunicaciones, parabólicas y similares cuenten con un cerramiento, genera dificultades para su despliegue y masificación, impidiendo de esta forma que la población pueda acceder de manera adecuada a los servicios de telecomunicaciones.

Es importante indicar que cuando la localización de infraestructura de telecomunicaciones suponga cerramiento del lote, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, 2.2.6.1.1.7 y 2.2.6.2.6, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en lo correspondiente a modalidades de licencias urbanísticas. Así mismo, establecer áreas mínimas para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones limita en gran medida la instalación de infraestructura necesaria para prestar dichos servicios, al reducir la cantidad de sitios posibles que no se ajusten a las condiciones planteadas.

Por lo anterior se recomienda eliminar de la tabla referenciada en el artículo 229 las destinaciones asociadas a servicios de telecomunicaciones y complementar en la descripción del mismo artículo, que el cerramiento de estructuras de telecomunicaciones solo aplicará para estaciones radioeléctricas en las cuales sea técnicamente viable y en línea con los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015, 2.2.6.1.1.7 y 2.2.6.2.6, o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

### **2.3. PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN EN ZONAS VERDES PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y ZONAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL.**

Con base en la norma remitida por el municipio, se encuentran disposiciones que pueden llegar a representar barreras al despliegue en Artículo 238 del Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023:

**Artículo 238.** Los servicios de telecomunicaciones (SE-9) tienen los siguientes requerimientos adicionales a la norma:

- Deben cumplir con el artículo 16 del Decreto nacional 195 de 2005 «por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecúan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas» y las que la modifiquen, adicionen y/o complementen.
- No se permitirá la colocación de antenas especiales en zonas de antejardín o en los retiros obligatorios estipulados por las normas del sector. Tampoco podrán ubicarse sobre las áreas de uso público tales como: zonas verdes, parques, recreación, reforestación, vías vehiculares o peatonales, servicios colectivos o comunales, plazoletas y demás áreas cedidas o no al municipio, que hayan adquirido el carácter de bien de uso público.
- En áreas comunes de las copropiedades, sólo podrán ser instaladas previa autorización de la copropiedad.
- En construcciones nuevas y existentes, la localización de antenas debe cumplir con la norma sismo resistente vigente y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

La prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones, tipo antenas y estaciones base, en zonas verdes públicas o en espacios públicos de cualquier naturaleza, donde se concentra una importante cantidad de personas que requieren de los servicios, tendrá como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, negando un despliegue futuro de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías.

Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación en diferentes zonas de la ciudad.

Es importante recordar que la Ley 2108 del 29 de julio de 2021 «Ley de internet como servicio público esencial y universal» o «por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones», determina el internet como un servicio público esencial.

De acuerdo con lo anterior, se invita a acoger las recomendaciones establecidas en el código de buenas prácticas y en consecuencia eliminar las prohibiciones antes descritas en el Acuerdo 005 del 27 de diciembre de 2023 e indicar que los únicos requisitos establecidos para la instalación de dichas redes son los establecidos en el Título 30 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 1031 de 2024.

### 3. NORMATIVA VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

| TEMÁTICA                                                                                 | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Enlace a la norma                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</b> | Los artículos 287 y 313 de la <b>Constitución Política de Colombia</b> , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.<br><br>Las <b>Leyes 152 de 1994</b> y <b>388 de 1997</b> , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.                                                                                                                                                                                                               | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html</a> |
| <b>Promoción para el despliegue y uso de infraestructura</b>                             | El artículo 2° de la <b>Ley 1341 de 2009</b> hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html</a>                           |
| <b>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</b>                                  | El Artículo 193 de La <b>Ley 1753 de 2015</b> , modificado por los artículos 309 de la <b>Ley 1955 de 2023</b> y 147 de la <b>Ley 2294 de 2023</b> , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193</a>       |
| <b>Requisitos únicos para la instalación de estaciones</b>                               | Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1078 de 2015</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormati">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormati</a>                                                             |



| TEMÁTICA                                                                                                                   | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>radioeléctricas en telecomunicaciones.</b>                                                                              | Así mismo, se deberá tener en cuenta el procedimiento único para el despliegue de redes de telecomunicaciones, establecido en el Título 30 del Decreto 1078 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1031 de 2024.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <a href="vo/norma.php?i=249396">vo/norma.php?i=249396</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</b> | Los límites de exposición se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1370 de 2018</b> por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la <b>Resolución 773 de 2023 de la ANE</b> en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones. | <a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</a><br><br><a href="https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf">https://www.ane.gov.co/Sliders/ANE%202021/Resolucion%CC%81n%20%20No.%20000773%20de%2031102023.pdf</a> |
| <b>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</b>             | De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la <b>Ley 1753 de 2015</b> los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.                                                                                                                                                                                  | <a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015_pr003.html#193</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones</b>                                  | Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la <b>Resolución CRC 5050 de 2016</b> Título IV capítulos 10 y 11.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <a href="https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm">https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora</b>                                                                     | La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 5.1.10.1 del Anexo 3 de la Resolución 105 de 2020) y FM (Numeral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <a href="https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741">https://www.ane.gov.co/SitePages/normatividad/index.aspx?p=741</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| TEMÁTICA                                                                                                                                  | NORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                           | 5.1.9 del Anexo 2 de la Resolución ANE 105 de 2020).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</b>                                                 | Mediante la <b>Resolución 0463 de 2017</b> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.                                                                                                                                                                                                                                                                               | <a href="https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf">https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-463-de-2017.pdf</a>                                                                                                                       |
| <b>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</b>                                                                          | El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el <b>Decreto 1077 de 2015</b> ) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qj9aTAinWf3n6hd">https://minvivienda.gov.co/normativa/decreto-unico-reglamentario-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-decreto-1077-de-2015?idss=Qj9aTAinWf3n6hd</a> |
| <b>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</b>                   | Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la <b>Resolución 716 del 28 de abril de 2015</b> expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea. | <a href="https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf">https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf</a>                                                                                                                                                   |
| <b>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</b> | Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el <b>Decreto 1076 de 2015</b> y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.                                                                                                                                                                                        | <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153</a>                                                                                                                                               |
| <b>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de</b>                                  | De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley <b>1185 de 2008</b> y en el artículo 2.3.1.3. del <b>Decreto 1080 de 2015</b> Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.                                                                                                                                                                                                                                                                           | <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define</a>                                                                                             |

| TEMÁTICA                                                                         | NORMA                                                                                                                                                                                      | Enlace a la norma                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Interés Cultural – BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</b>            |                                                                                                                                                                                            | <a href="#">%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</a><br><br><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</a> |
| <b>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</b> | Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los <b>Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.</b> | <a href="http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac">http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac</a>                                                                               |
| <b>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</b>                     | <b>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013</b> por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.                                         | <a href="https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf">https://www.minenergia.gov.co/documentos/3822/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf</a> |

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 773 de 2023 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

«El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general» (negrillas propias).

Lo cual se complementa con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que «... las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos ».